

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1446-2000

CELEBRADA EL 23 DE MAYO, 2000.

ARTICULO I, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2000-142, del 7 de abril del 2000 (REF. CU-164-2000) suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el documento presentado por el estudiante José Odilio Briones.

Se acoge el dictamen O.J.2000-142 de la Oficina Jurídica, que a la letra dice:

“HECHOS

1. *Con fecha 26 de junio de 1999, el gestionante solicita a la Licda. Evelyn Brenes, Administradora del Centro Universitario de San José, cuáles son las razones legales "que fundamentan su acción para ordenar la destrucción de los exámenes por suficiencia y otros, entre los cuales están los realizados por el suscrito el 30 y 31 de enero de 1999, ...".*
2. *Por nota CEU-01-99-384 la Licda. Brenes responde al recurrente indicándole que: "se hizo la consulta a la Licda. Xinia Zeledón, la cual fue elevada a su vez, a la Oficina Jurídica de la UNED...". Además, se le indicó que, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Condición Académica del Estudiante refiere que todo estudiante inconforme con la calificación obtenida en sus pruebas, tareas o nota final, puede solicitar la revisión dentro de los 45 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que los instrumentos de evaluación corregidos llegan al Centro Universitario.*

También se le indica que, dado que los exámenes que reclama destruidos tenían seis meses de permanecer en las instalaciones del

Centro, y dadas las limitaciones de espacio con que se cuenta, se procedió a su eliminación.

3. *En memorandum COA-99-618, la Ing. Xinia Zeledón solicita a la Oficina Jurídica dictamen en los siguientes términos:
"Se han recibido consultas de varios Centros Universitarios relacionados con el tiempo que deben conservar los exámenes antes de desecharlos.*

Lo anterior, debido a que muchos estudiantes no se presentan a retirar los exámenes y a los Centros Universitarios, por problemas de espacio, se les dificulta almacenarlos..."

4. *La consulta formulada fue contestada según oficio O.J.99-394, en que se indica que corresponde al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos determinar, por imperio legal, las políticas de eliminación respectivas.*

5. *En nota fechada 14 de julio, el estudiante interpone recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio CEU-01-99-384. Alega, en resumen, que la gestión inicial no se trata de una apelación de calificación, de prueba o de tarea, que únicamente solicitó la justificación legal del acto de destrucción de los exámenes y que, dado que existe una confusión con relación a su calificación, en virtud que la nota recurrida indica que aún cuando aparece con un NSP, lo correcto es una P (perdido), por lo que exige se le clarifique la situación.*

6. *Según dicho del gestionante, el 30 de julio de 1999 solicitó información sobre el estado de su gestión, a lo cual se le respondió, según oficio CEU-01-99-470, que la consulta estaba en la Oficina Jurídica.*

7. *En nota COA-799, la Ing. Xinia Zeledón indica a los Centros Universitarios que la Licda. Rita Ledezma, por oficio CIDREB-ARCH-99-069 señala:*

"Acogiéndonos a la Ley 7202 en lo que respecta a la selección y eliminación de documentos y al artículo 31, que a la letra dice:

"Artículo 31: Créase la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural

y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los Centros Productores a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Además, tomando en consideración que existe un acto de notas que respalda cada Centro Universitario en su gestión y el Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes de la UNED, en sus artículos 43 al 50, considero un año como plazo prudencial para la conservación de los instrumentos".

8. *Con fecha 21 de setiembre de 1999, se notifica la interposición del recurso de amparo N° 99-006549-007-CO-A, en el que el petente expone su situación.*

El recurso es resuelto por voto N° 8876-99 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre, en contra de la UNED, indicándose:

"Sobre el objeto del recurso: En el presente caso, la inconformidad del recurrente radica en la falta de resolución del recurso de apelación que presentó el 14 de junio de 1999, contra el oficio CEU-01-99-384 del 8 de julio anterior.

... Por tanto: Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Administradora del Centro Universitario de San José de la Universidad Estatal a Distancia resolver y comunicar al recurrente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentada (sic) el 14 de julio de 1999, dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativa".

9. *Por oficio CEU-01-2000-92 la Licda. Evelyn Brenes responde al actor, indicándole que en cumplimiento de la resolución emanada de la Sala Constitucional, y dentro del término conferido, se rechazan los recursos presentados, toda vez que lo fueron extemporáneamente.*
10. *Según dicho del estudiante, el 3 de marzo solicitó elevar el recurso de apelación ante el superior. Indica además que existe una omisión formal con relación al artículo 59 del Estatuto Orgánico, toda vez que no se le notificó de la acogida de su petición, negándosele la posibilidad de ampliar o aclarar sus alegatos y sus pruebas.*

11. *El 7 de marzo del año en curso, por nota 128-2000 la Licda. Evelyn Brenes traslada esta última gestión al M.BA. Rolando Alvarado, Coordinador de Centros Universitarios.*
12. *Por oficio fechado 13 de marzo, el M.BA. Alvarado Seas confirma la resolución impugnada, y rechaza el recurso de apelación.*
13. *Finalmente, en nota de fecha 30 de marzo el señor Briones Fajardo acude ante el Consejo Universitario, "como tribunal de alzada", solicitando "declarar procedente el reclamo del suscrito..., dar por aprobado el curso de Administración 1", y dar por agotada la vía administrativa, en caso de resolución en contrario.*

ANALISIS JURIDICO

I.- Sobre el Recurso de Amparo

El Recurso de Amparo interpuesto por el estudiante lo es, tal y como lo indicó la Sala Constitucional, para que se resuelva y comunique al recurrente las actuaciones respecto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que planteara.

En este sentido, del análisis de la documentación del caso, resulta que la Administradora del Centro Universitario de San José cumplió con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, según consta en oficio CEU-01-2000-92, sea, se resolvió y se comunicó. Nótese que lo demandado por la instancia jurisdiccional en ninguna forma es acatar las alegaciones del señor Briones Fajardo en cualesquiera de sus supuestos fácticos, ni se encuentra la UNED obligada a ello por la acción ejercida.

Resulta de recibo agregar que la propia Sala, en lo que a derecho de resolución y respuesta se refiere, indicó que:

"El artículo 27 de la Constitución Política hace referencia de la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés o formular una petición; esa garantía se complementa con el derecho a obtener pronta resolución, lo que no implica en modo alguno que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del administrado". (Voto No.7306-99 de las 16:30 hrs. del 21 de setiembre de 1999)

"El artículo 27 de la Constitución Política garantiza el derecho a dirigirse a los órganos públicos y recibir resolución

oportuna y no el derecho a obtener siempre lo que se pida. Cabe manifestar que si bien es cierto este derecho pretende garantizar a los ciudadanos que las dependencias públicas les informarán oportunamente sobre los extremos que le sometan a su conocimiento, esa facultad debe ejercerse de manera razonable, ya que no se puede obligar a la Administración a responder aquello que se ha pedido en reiteradas ocasiones". (Voto No.7108-99 de las 14:15 hrs. del 10 de setiembre de 1999).

II.- Sobre la procedencia del recurso

Manifiesta el petente que se apersona ante el Consejo Universitario en su condición de "Tribunal de Alzada" y solicita "declarar procedente el reclamo del suscrito y en resolución reconocer sus legítimos derechos, así como dar por aprobado el curso de Administración General 1...". Añade que la Administración "no pudo demostrar que el acto de destruir los exámenes está fundamentado en una normativa vigente y no en un acto arbitrario..." y que, de no acogerse su planteamiento, se dé por agotada la vía administrativa.

Al efecto, resulta necesario considerar que:

- a.- El recurrente, en lo que a aspectos formales se refiere, planteó, en primera instancia, una solicitud de información sobre los fundamentos jurídicos que ampararon las actuaciones de la Administradora del Centro Universitario de San José;*
- b.- Una vez conocida la respuesta (CEU-01-99-384), el petente formula recurso de revocatoria con apelación susibidaria;*
- c.- En el lapso temporal de trámite de esa recurrencia, el estudiante plantea un Recurso de Amparo;*
- d.- Resuelto este último, la Administradora del Centro Universitario de San José responde el punto b.) anterior (CEU-01-2000-92);*
- c.- En virtud del rechazo de la revocatoria, el gestionante, según su dicho, pide elevar el Recurso de Apelación ante el superior;*
- d.- La apelación es resuelta por el MBA. Rolando Alvarado Seas, quien confirma lo resuelto.*
- e.- El señor Briones Fajardo acude al Consejo Universitario.*

De la anterior exposición de hechos, se colige que la apelación en subsidio fue resuelta por quien no ostenta la condición de superior jerárquico de la Administradora del Centro Universitario, toda vez que, al tenor de lo

establecido en acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en Sesión No. 1321-98, se dispuso:

"ARTICULO XIII:

Se transforma la Oficina de Operaciones en el Centro de Operaciones Académicas, con rango jurídico de oficina y con dependencia directa del Vicerrector Académico. Este Centro se encargará de integrar las funciones de apoyo operativo requeridas por ... y la Coordinación de Centros Universitarios, para su normal funcionamiento.

ARTICULO XIV:

Objetivos:

- (...) *Coordinar y dirigir los aspectos operativos relacionados con la comunicación, supervisión y apoyo de los centros universitarios.*

ARTICULO XV:

Se traslada la Coordinación de Centros Universitarios al Centro de Operaciones Académicas con el fin de que en este Centro se integren todos los aspectos operativos relacionados con la comunicación, supervisión y apoyo a los Centros Universitarios".

En virtud de lo anterior, quien debió de haber contestado la apelación interpuesta por el estudiante debió serlo la Ing. Xinia Zeledón, en su condición de Jefe del Centro de Operaciones Académicas, órgano que resulta ser, según el sistema de organización interno, el jerárquicamente superior, y no el MBA. Rolando Alvarado, como Coordinador de Centros Universitarios, ya que esa Coordinación fue subsumida en el Centro de Operaciones.

En este sentido, carece de validez la actuación emanada de este último, toda vez que el acto administrativo no fue emitido por el órgano competente para ello, ni esta Oficina tiene noticia de que exista delegación de funciones o autorización alguna que faculte a la Coordinación de Centros Universitarios para arrogarse el ejercicio de potestades jerárquicas superiores.

Sobre este punto, la Ley General de Administración Pública indica que:

"Artículo 158:

1.- La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2.- Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 159:

1.- La nulidad del acto podrá sobrevenir por la desaparición de una de las condiciones exigidas por el ordenamiento para su adopción, cuando la permanencia de dicha condición sea necesaria para la existencia de la relación jurídica creada, en razón de la naturaleza de la misma o por disposición de ley.

2.- En este caso la declaración de nulidad surtirá efecto a partir del hecho que la motive.

Artículo 129:

El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia".

En virtud de lo anterior, y por haberse detectado un vicio en el procedimiento, debe declararse la existencia de tal nulidad y retrotraer los efectos al momento procesal en que se dio, con el fin de sanearlo. Así, deben entenderse como jurídicamente inexistentes las actuaciones de la UNED a partir de la nota en que el estudiante solicita se eleve para ante el superior la apelación subsidiaria interpuesta y, en su lugar, debe la Administradora del Centro Universitario de San José elevar el recurso ante la Jefatura del Centro de Operaciones Académicas, indicando al petente lo estipulado en el artículo 50 del Estatuto Orgánico, que a la letra dice:

"Artículo 50:

Cuando la autoridad que tomó la resolución rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria".

III. - Sobre la petición formulada

Aún si las razones de forma expuestas son suficientes para omitir pronunciamiento alguno sobre el resto de las alegaciones del recurrente, lo cierto es que resulta de importancia resaltar lo siguiente:

- a.- *Inicialmente, la petición del estudiante lo fue para obtener los supuestos jurídicos en virtud de los cuales se había ordenado la destrucción de sus exámenes,*
- b.- *No es sino recibida la primera comunicación sobre esta solicitud (CEU-01-99-384), que el petente introduce nuevos elementos en su petitoria, mismos que deriva de la referida destrucción, cuales son la diferencia en la calificación consignada ante la Oficina de Registro y la del Centro de Operaciones. En ese momento pide "la aprobación del curso".*

Como es evidente, existe una "ampliación impropia" de las actuaciones iniciales, por parte del recurrente, toda vez que la solicitud primigenia no obedece, técnicamente hablando, a la figura de una recurrencia.

No obstante lo anterior, y acudiendo al Principio de Informalismo, se le indicaron al estudiante dos primicias fundamentales:

- *Que su petición inicial estaba siendo canalizada y tratada por las instancias institucionales pertinentes;*
- *Que si lo que se pretendía era un recurrencia, la normativa interna contemplaba la situación bajo ciertos parámetros.*

Así, es nuestro criterio que se ha dado una confusión de supuestos fácticos y jurídicos que no procede y que, en todo caso, y en virtud de lo expuesto en el punto II.) anterior, no puede ser conocida por esta Oficina, por no ser el momento procesal oportuno para ello.

Empero, y con el afán de coadyuvar en la dilucidación del presente asunto, procedemos a transcribir el artículo 47 del Reglamento de Condición Académica del Estudiante:

"Artículo 47:

En caso de extravío comprobado de un instrumento de evaluación después de ser entregado por el estudiante, éste deberá efectuar la prueba nuevamente en el lugar y fecha que la Dirección de Docencia determine, o en su defecto, acogerse a una nota de 7 en ese examen".

IV.- Sobre la competencia del Consejo Universitario

Por no ser éste aún el momento procesal oportuno, dado que el asunto de mérito se encuentra en una etapa interlocutoria, no resulta competente el Consejo Universitario para emitir pronunciamiento alguno, incluida la

solicitud de agotamiento de la vía administrativa, toda vez que, evidentemente, el trámite en esta sede aún continúa.

V.- Sobre el pronunciamiento de la Oficina Jurídica

En virtud de que así fue pedido expresamente por la Comisión de Presupuesto y Correspondencia en su oficio CU.CPC-2000-066, esta Oficina comprueba sus actuaciones según copia del dictamen O.J.99-384, misma que se adjunta con los antecedentes del caso y que dan sustento al presente dictamen.”

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Declarar nulas las actuaciones en este caso, a partir de la solicitud de conocimiento del Recurso de Apelación en Subsidio para ante el Superior formulada por el gestionante.
2. Elevar ante la Jefatura del Centro de Operaciones el conocimiento del referido Recurso, para su resolución.
3. Incluir dentro de la comunicación al recurrente, lo indicado en el artículo 50 del Estatuto Orgánico:

“Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria”.

4. El Consejo Universitario se inhibe de emitir pronunciamiento alguno, por no ser el momento procesal oportuno para ello.
5. Suspender el agotamiento de vía administrativa, por parte del Consejo, por encontrarse este asunto aún en trámite, y hasta su efectiva resolución.
6. Notificar lo actuado al Sr. Briones Fajardo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I, inciso 2)

Se conoce nota CPPI-061-2000, del 26 de abril del 2000 (REF. CU-167-2000), suscrita por la Licda. Heidy Rosales, Jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en la que remite la última versión del Manual de Organización UNED 2000, para su aprobación.

En vista de que este Consejo encuentra algunas deficiencias en el Manual de Organización UNED 2000, SE ACUERDA:

Remitirlo al Consejo de Rectoría, con el fin de que efectúe su revisión y lo traslade al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Asimismo, se manifiesta el interés por parte de este Consejo, para que el Manual de Organización sea aprobado por el Consejo Universitario lo antes posible.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I, inciso 3)

Se conoce nota VE-170, del 3 de mayo del 2000, suscrita por el Lic. Luis Guillermo Carpio, Vicerrector Ejecutivo, en la que remite el resumen de las contrataciones realizadas por ampliaciones, construcciones o remodelaciones en el período 1995 a 1999, de conformidad con lo solicitado por este Consejo en sesión 1422-99, Art. III, inciso 7), del 24 de noviembre de 1999.

SE ACUERDA:

Trasladar el citado informe al Consejo de Rectoría y a la Auditoría Interna, para lo que juzguen pertinente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I, inciso 4)

En concordancia con el Art. 5 del Reglamento de Estudios de Posgrados el Consejo Universitario ACUERDA hacer una excitativa al Consejo de Estudios de Posgrado, para que tenga en consideración, en el momento de hacer las contrataciones, a funcionarios de la Universidad que poseen estudios de posgrado.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 138-2000, Art. IV del 6 de abril del 2000 (CU.CDL-2000-020), en relación con la nota O.J. 2000-079 del 6 de marzo del 2000 (Ref.: CU.115-2000), suscrita por la Licda. Fabiola Cantero, Jefa de la Oficina Jurídica, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 1416-2000, Art. III, inciso 3) del 20 de octubre, 1999, en relación con el acuerdo de la Comisión de Desarrollo Laboral sesión No. 124-99, Art. IV, sobre la propuesta de modificación a los artículos 45, 46 y 48 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA aprobar siguientes modificaciones a los artículos 45, 46 y 48 del Estatuto de Personal:

Artículo 45: Permisos sin goce de salario

La UNED podrá otorgar permisos sin goce de salario en los siguientes casos:

- a.) Cuando un funcionario vaya a ocupar un cargo como miembro de los Supremos Poderes, sea de Presidente de la República, Vicepresidente, Ministro, Viceministro, Diputado, Magistrado, Contralor General de la República, Subcontralor General de la República, Procurador General de la República, Procurador Adjunto, Magistrado del Poder Supremo de elecciones, Defensor de los Habitantes, Defensor Adjunto de los Habitantes, Presidente Ejecutivo de Instituciones Descentralizadas, Alcalde, Embajador, Rector, Vicerrector o miembro de un Consejo Universitario de otra universidad estatal, debidamente nombrado, hasta por un máximo de cuatro años y hasta por el plazo de su designación.
- b.) Para realizar estudios de posgrado o especialización, hasta por tres años.
- c.) Para asistir a cursos o actividades no conducentes a grado académico, hasta por seis meses.
- ch.) Para preparar el trabajo final de graduación, hasta por seis meses.

- d.) Cuando el máximo jerarca del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, Ministro de Estado o de las instituciones descentralizadas del Estado, así como de otras universidades estatales, lo solicite para llevar a cabo una tarea específica, hasta por un año, prorrogable por un máximo de tres años.
- e.) Excepcionalmente, en otros casos justificados de conveniencia institucional, previo dictamen del superior jerárquico inmediato del solicitante, hasta por un año, prorrogable tres años más, pudiendo ser un permiso de jornada total o parcial.

Las solicitudes de permiso indicadas en los incisos anteriores, deberán ser presentadas por el interesado ante el Jefe Superior inmediato, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha del eventual disfrute del permiso, para su debido trámite; indicando el motivo del permiso, la conveniencia institucional, la duración y los documentos probatorias que sustenten el mismo. La instancia encargada de otorgar el permiso resolverá la petición en los cinco días hábiles siguientes. Si ésta fuere desestimatoria lo comunicará directamente al solicitante, en caso contrario lo comunicará a la Oficina de Recursos Humanos, con copia al interesado, para que se efectúen los trámites necesarios.

Solamente podrán acogerse a lo estipulado en el inciso e), de este artículo aquellos funcionarios que tengan, al menos, doce meses en el desempeño de su puesto.

Artículo 46: Concesión de permisos sin goce de salario

Los permisos a que se refiere el artículo anterior serán concedidos de la siguiente manera:

- a.) Por el Consejo Universitario, cuando se trate de los incisos a.), d.) y e.).
- b.) Por el Vicerrector respectivo o por el Auditor respecto al personal de la Auditoría, tratándose de los incisos b.), c.) y ch.) hasta por un mes; y por el Rector en los demás casos, tratándose de estos mismos incisos, por un lapso superior a un mes. Todos los permisos indicados en este inciso, requerirán el visto bueno del jefe inmediato.

Si el solicitante ostenta el cargo de Rector, Vicerrector, Auditor, Director o Jefe, el permiso correspondiente sólo podrá ser otorgado por el Consejo Universitario. En todo caso, si el permiso supera los seis meses, el funcionario perderá su cargo de autoridad.

Artículo 48: Reincorporación

Todo funcionario que disfrute de permiso con o sin goce de sueldo, se reincorporará a la plaza que ocupaba al solicitar el permiso, y quien lo sustituya lo hará a plazo fijo.

Los funcionarios que ocupen cargos de Rector, Auditor, Vicerrector, Director y Jefe de Oficina, sólo podrán disfrutar de permisos con o sin goce de salario, reteniendo su plaza, hasta por un máximo de seis meses. Cuando se les conceda un permiso de mayor duración, deberán renunciar al puesto de autoridad y tendrán derecho a reincorporarse a su plaza en propiedad o a un puesto acorde con su especialidad y experiencia, siempre que exista una plaza vacante.

Quienes se incorporen a sus puestos después de haber gozado de un permiso con o sin goce de salario en virtud del inciso 2) del artículo 43 o de los incisos b.), c.) y ch.) del artículo 45 del Estatuto de Personal; estarán obligados a seguir trabajando para la UNED a partir de su reincorporación, por un período igual al permiso concedido y cumplir con los demás requisitos que se reglamenten.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 140-2000, Art. V-A del 27 de abril del 2000 (CU.CDL-2000-026), en relación con el oficio ORH-00-152 del 1 de marzo del 2000 (Ref. CU-087-2000), suscrito por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, referente al perfil del Director Financiero.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente perfil del DIRECTOR FINANCIERO:

Requisitos:

- Licenciatura en Contaduría Pública o en Finanzas, preferiblemente con título de posgrado en finanzas.
- Tres años de experiencia en labores atinentes al puesto que incluya la dirección y supervisión de personal

Requisito Legal:

Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Capacidad de liderazgo
- Manejo de paquetes de cómputo aplicado a su área de actividad.
- Habilidad para tomar decisiones.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con los diferentes niveles jerárquicos que la integran, tanto internos como externos a la institución.
- Dominio del idioma inglés.

2. Aprobar la tabla de valoración que figura como Anexo No. 1 a esta acta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 131-2000, Art. V del 26 de enero del 2000 (CU.CDO-2000-009), en

relación con la nota DH-628-99 del 28 de octubre de 1999 (Ref. CU.549-99) suscrita por la Licda. Sandra Piszcz, Defensora de los Habitantes de la República, referente a Decreto Ejecutivo No. 28174-MP-C-MINAE-MEIC, sobre la desregulación de los trámites para los estudios arqueológicos. Además, remite el Oficio O.J.2000-008, del 19 de enero, 2000 (REF. CU-008-2000), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefa de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio al respecto.

SE ACUERDA:

1. Comunicar a la Licda. Sandra Piszcz, Defensora de los Habitantes, que este Consejo Universitario comparte y apoya en un todo los argumentos esgrimidos por esa Defensoría, en su impugnación de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 28174-MP-C-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta No. 202, Alcance No. 78 del 19 de octubre de 1999.
2. Enviar copia de este acuerdo a la Sala Constitucional, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 133-2000, Art. VI, del 9 de febrero del 2000 (CU.CDO-2000-015), referente al oficio SCU.2000-011, del 4 de febrero, 2000, suscrito por la Sra. Ana Myriam Shing, Coordinadora General de Secretaría del Consejo Universitario, en el cual responde al acuerdo tomado en esta Comisión (CU.CDO.2000-004), con el fin de ordenar los acuerdos pendientes del Consejo Universitario, según la Vicerrectoría que correspondan.

SE ACUERDA:

Enviar a las Vicerrectorías y Comisiones especiales, el informe de los acuerdos que están pendientes, para el respectivo seguimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 141-2000, Art. IV, del 26 de abril del 2000 (CU.CDO-2000-037), referente al oficio AI-104-2000 del 30 de marzo del 2000 (REF. CU-141-2000), suscrito por el Lic. José Enrique Calderón, Auditor Interno, en el que remite el Informe de Labores 1999 y Plan de Trabajo 2000.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota del Informe de Labores de la Auditoría Interna e indicarle a las diferentes Vicerrectorías que tomen las acciones pertinentes en relación con las recomendaciones que ésta formula.
2. En cuanto al Plan de Trabajo para el año 2000, se solicita al señor Rector ponerlo a conocimiento de los nuevos miembros del Consejo Universitario, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 141-2000, Art. VI del 26 de abril del 2000 (CU.CDO-2000-039), referente al oficio O.J.2000-137, con fecha del 4 de abril, 2000, suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, con respecto a las propuestas presentadas por el Dr. Rodrigo A. Carazo, sobre Base participativa en nombramientos y elecciones, Base participativa en viajes y eventos, Base participativa y procesos de reglamentación, Base participativa y reuniones del Consejo Universitario y Base participativa a proceso presupuestario.

Además, remite nota del Dr. Rodrigo Alberto Carazo, con fecha del 12 de abril, 2000 (REF.CU.150-2000), en la que comenta las observaciones hechas por la Oficina Jurídica en oficio O.J.2000-137, con respecto a las propuestas presentadas por él ante el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente de definir las propuestas planteadas por el Dr. Rodrigo Alberto Carazo, para que sean discutidas por el Consejo Universitario con su nueva integración. Lo anterior, en razón de que algunos de estos aspectos afectan fundamentalmente el accionar interno de este Organó y su respectiva reglamentación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 141-2000, Art. VII del 26 de abril del 2000 (CU.CDO-2000-040), referente a la nota fechada 8 de marzo del 2000, suscrita por el Lic. Víctor Vargas, Secretario del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en la que remite el Plan de Capacitación para el año 2000.

SE ACUERDA:

1. Avalar el Plan de Capacitación para el año 2000, aprobado por el Consejo Asesor de Becas, en sesión 433-2000, punto 1) del 18 de febrero del 2000, excepto en cuanto declara como área de interés institucional el campo de Maestría o Doctorado en Historia, por considerar que es un área a la cual se la ha dado suficiente interés, por parte de otra institución de educación pública universitaria y que ha brindado positivos resultados que cubren satisfactoriamente las necesidades del país. Figura como Anexo No. 2 de esta acta.
2. Solicitar al Sr. Rector que externé por escrito sus manifestaciones y opinión, en torno al Plan de Capacitación avalado por este Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 141-2000, Art. VIII del 26 de abril del 2000 (CU.CDO-2000-041), en relación con los oficios O.J-2000-090 y 108 (REFS. 119 Y 123-2000), suscritos por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en torno al refrendo de las contrataciones de la administración pública.

SE ACUERDA:

1. Acatar de inmediato las nuevas disposiciones respecto a contratación pública y refrendo de contratos, dictadas por la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República.
2. Solicitar a la Administración que realice los ajustes necesarios en la reglamentación respectiva.

ACUERDO FIRME

Amss**